

LAUDO ARBITRAL

HUANUCO, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2010

EXPEDIENTE : ARBITRAL N° 008-2010

DEMANDANTE : EULOGIA AURELIA GALVEZ MORA

DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE
HUANUCO.

ARBITRO UNICO : LOURDES ISABEL VIVANCO MAMANI

SECRETARIO : HERACLIO TAPIA MINAYA

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Jr. GENERAL PRADO N° 873 (CAMARA DE COMERCIO DE HUANCO) OF. 110

IDIOMA DEL ARBITRAJE

EL IDIOMA APLICABLE ES EL CASTELLANO - ESPAÑOL

TIPO DE ARBITRAJE

NACIONAL y de DERECHO

I. CUESTION SOMETIDA A ARBITRAJE:-

La cuestión sometida a Arbitraje se encuentra dirigida a resolver las controversias derivadas a la ejecución del contrato de obra de bienes sobre la **CONSTRUCCION DE MARCO DE CARGA**; conforme a la adjudicación Directa Selectiva N° 001 -2009- UNHEVAL (en adelante el contratante), suscrito por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, con la empresa EULOGIA AURELIA GALVEZ MORA.

II. DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EULOGIA AURELIA GALVEZ MORA.

Mediante escrito ingresado de fecha 31 de mayo del 2010, la señora Eulogia Aurelia Gálvez Mora en representación de la Empresa del mismo nombre, presento su demanda arbitral, planteando como pretensión que el Arbitro Único declare Fundada la demanda contra la UNHEVAL de Huánuco, para que cumpla con el contrato N° 018-2009- UNHEVAL celebrado con fecha 27 de marzo del 2009. La señora Elogia Aurelia Gálvez Mora, sustenta su posición, en los siguientes fundamentos de hechos y de derecho:

- Que, con fecha 11 de febrero del 2009, el Comité Especial me adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001 – 2009 – UNHEVAL, para la adjudicación de Equipos y Software para Implementación de Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, a mi Empresa EULOGIA AURELIA GALVEZ MORA, siendo firmado el contrato N° 018 –

[Firma manuscrita]
Huanuco, 05 de Noviembre del 2010

[Firma manuscrita]
Heracio Tapia Minaya

2009 UNHEVAL, con fecha 27 de marzo del 2009, pidiendo ampliación del contrato para entrega del equipo denominado **MARCO DE CARGA**, por espacio de 45 días, causal de demora ; en el transporte desde Brasil – Perú por motivo de Huelga de las carreteras centrales; frente a este pedido, la UNHEVAL-R concede el plazo para la entrega del equipo hasta el 8 de Setiembre del 2009.

- Asimismo con fecha 08 de setiembre del 2009, procedió a entregar la obra a la Universidad mediante GUIA DE REMITENTE N° 000142, que fue recepcionado por el almacén central, el cual se dio por internamiento del bien según **ORDEN DE COMPRA DE INTERNAMIENTO DEL BIEN N° 000002, SIAF N° 0390** – descripción detallada del JUEGO DE MARCO DE CARGA y sus implementos, recepcionado por el responsable del almacén; junto con la factura ascendiente a la cantidad de S/. 90,000.00 Nuevos Soles; el cual no fue cancelado.
- Que mediante carta N° 007-2009-EAGM/CONTRATISTA de fecha 8 de setiembre del 2009, comunicó a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura que ha sido culminada la construcción de MARCO DE CARGA y entregado todos los elementos y pernos de acuerdo a la propuesta tecno económica, por lo cual habría solicitado se realicen las revisiones e inspecciones del caso con los especialistas a fin de que se le otorgue la conformidad dentro de los plazos establecidos por Ley. Pasados los 30 días de remitido la primera carta antes mencionada procedí a reiterar otra Carta N° 008-2009 EAGM/CONTRATISTA con fecha 06 de octubre del 2009.
- Que mediante Carta Notarial fechada el 15 de febrero del 2010, dirigida al Rector de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan” Huánuco, recordándole y exigiéndole la cancelación de la factura N° 0001-000494 su fecha 07-09-09, por un importe de S/. 90,000.00 Nuevos Soles, referida al contrato N° 018-2009-UNHEVAL, por la adjudicación directa selectiva N° 001-2009-UNHEVAL.
- Que mediante Carta N° 004 2010-EAGM/CONTRATISTA, fechada el 25 de febrero dirigida nuevamente al Rector Dr. Victor Cuadros Ojeda, en la que le comunica detalladamente sobre los servicios prestados a la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco.
- Que la entrega del bien en este caso de la Construcción del MARCO DE CARGA, se hizo en la fecha y día indicados, por parte de la Empresa Eulogia Aurelia Galvez Mora (acápites mencionados más arriba del presente documento);

Dr. Hermilio Valdizan
No Teapri M

debiendo la entidad en este caso la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco abonar a la empresa indicada la cancelación del Bien o sea los S/.90,000.00 Nuevos Soles.

- Que no obstante, la Empresa en reiteradas oportunidades con Cartas notariales, como Cartas de la mencionada Empresa da a conocer el NO CUMPLIMIENTO del pago por los bienes recepcionados por el Almacén Central de la Universidad, teniendo esta conocimiento que según Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 84-2004-EF del art 238 en la que a al letra dice: “ el responsable de dar la conformidad de la recepción de los equipos deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez días siguientes”.
- Que la Empresa Eulogia Aurelia Gálvez Mora representada por la señora del mismo nombre, exige a la Universidad Hermilio Valdizan el Pago de S/. 90,000.00 Nuevos Soles.
- Como fundamentos de derecho se sustenta en el Art. 14, 20, 23 de la Constitución Política del Perú; Art. 237, 238 del Decreto Legislativo 084-2004; Art. 48 del D.L., 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Art. 180, 181 del D. L., del Decreto Supremo N° 184-2008 – EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Ley del Silencio Administrativo N° 29060, Decreto Legislativo 1071; Ley del Arbitraje; Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco.

III. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO.

Mediante escrito ingresado con fecha 15 de Junio del 2010, la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco presentó la contestación de demanda, la misma que solicita declarar IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA la demanda formulada por la señora Eulogia Aurelia Gálvez Mora representante de la Empresa del mismo nombre, basando su posición en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

- Que en el presente caso la demandada solicita el cumplimiento del pago de S/. 90,000.00 Nuevos Soles más interés por daños y perjuicios generados, **pretensión que resulta imposible de cumplir**, para que haya el cumplimiento solicitado previamente debe de existir la conformidad de recepción del bien.
- Que la demandante al momento de interponer la demanda no ha tenido en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta del contrato 018-2009-UNHEVAL que a la

[Handwritten signature and stamp]
 Nota para el
 Archivo

letra dice “ La entidad se obliga a pagar al CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación, según lo establecido en el art. 238 del reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los equipos deberá hacerlo en un plazo que no excederá de 10 días de ser recibidos , a fin de permitir que el pago se realice dentro de los 10 días siguientes” En este caso el contratista en ningún momento ha acreditado que existe la conformidad de recepción del bien por parte del ente usuaria, requerimiento indispensable para el pago.

- Que en el presente caso las partes han pactado en la cláusula novena del contrato N° 018-2009 – UNHEVAL, como debe proceder para la conformidad del bien (ver fojas 71,72), de lo que se desprende que debe existir un informe de conformidad del Área Usuaria, sin esta conformidad la universidad no puede realizar el pago.
- Que no adjunta la existencia de conformidad del bien por parte del área usuaria, el cual deberá ser la facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la misma universidad; quien es la que solicitó que se realicen las pruebas técnicas al bien en conflicto; que la misma convocó profesionales en la materia para la conformidad pero fue imposible ya que no se ha presentado ningún postor para la realización de revisión de conformidad del bien, y recién con oficio N° 210-20010-UNHEVAL-FICA-D; se autorizó la suscripción de los servicios especializados de la construcción de Estructuras Metálicas quien esta encargada de las pruebas correspondientes; y, una vez realizadas se procederá al pago correspondiente.
- Que en el presente contrato no se ha pactado pago de intereses por parte de la representada en caso de retraso, ya que en el contrato no existe pacto alguno.
- Que la parte interesada no acredita estar padeciendo daños ya que estos deben ser acreditados.
- Fundamentos jurídicos de la contestación: Art. 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado. **El responsable de dar la conformidad de recepción de los equipos deberá hacerlo en un plazo que no excederá de diez días de ser recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los 10 días siguientes.** En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses. Art. 233 del Reglamento de la Ley de

[Handwritten signature]
[Handwritten text: No pago]

Contrataciones y Adquisiciones - la recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.....**". Art. 1361 del Código Civil "Los contratos son obligatorios en cuanto se hayan expresado en ellos...".

- Como Medios Probatorios; véase fojas 40, numerales del 1 al 7, y de fojas Anexos de los numerales del 1 al 7.fjs 41
- Que señora Arbitro, asimismo atendiendo a lo notificado por la resolución N° 01, mediante el cual su representada ha establecido que el pago de los honorarios, lo asuma mi representada en la suma de S/. 1,000.00(Un mil nuevos soles); la misma que solicito se sirva reconsiderar, en virtud a que cuando se llevo a cabo la instalación, su persona precisó que el pago de los honorarios debían ser en partes iguales, sin embargo se nos viene solicitando el pago en montos diferenciados, sin tener en cuenta que nosotros somos los demandados y es más sin justificación alguna de porque su representada ha dispuesto tal diferenciación, hecho que consideramos injusto; por lo que una vez resuelto nuestra petición estaremos procediendo a realizar las gestiones necesarias para el pago de sus honorarios.

IV. LA ABSOLUCION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FORMULADA POR LA DEMANDANTE:

- Que la señora Eulogia Aurelia Gálvez Mora en representación de la Empresa del mismo nombre absuelve la contestación de la demanda por parte de la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco, en el plazo legal.
- Que la Universidad le adeuda a la Empresa la suma de S/. 90,000.00 Nuevos Soles y al respecto del retraso del pago es por falta de interés por parte de la Universidad ya que refiere que falta la conformidad de Recepción del Bien, y la conformidad la debería haber solicitado la misma universidad dentro de su plazo para poder realizar el pago.

Antes de la
Recepción

- Que, con respecto a que la UNHEVAL, no posee especialistas para dar la conformidad del bien entregado, no es competencia del ente contratado sino es responsabilidad de la misma Universidad.
- La Universidad está incumpliendo lo establecido en el Contrato Cláusula Cuarta donde dice el plazo para dar la conformidad. Viendo esta cláusula la Universidad no está cumpliendo con lo pactado o establecido en el contrato.
- El pago de interés lo establece la misma ley de contrataciones y adquisiciones del Estado en caso de incumplimiento de la parte de la entidad contratante.
- Que a la fecha ha transcurrido mucho tiempo y me veo perjudicada por cuanto necesito que la Universidad Nacional Hermilio Valdizan cumpla lo más pronto posible con pagar la suma que me adeuda, ya que el bien lo he entregado en su oportunidad de esa manera por mi parte he cumplido con el contrato tal como consta en la guía de internamiento recepcionado por el almacén central de la Universidad el 8 de setiembre del 2009, Solo faltando cumplir por su parte la Universidad
- Como fundamentos jurídicos señala los Arts. 237, 238 del Reglamento de contrataciones y adquisiciones del Estado, Decreto Legislativo 084-2004, Art 48 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, Arts. 180 y 181 D.S., N° 184-2008E.F Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Legislativo 1071 Ley del Arbitraje. Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.
- Mis medios probatorios son los mismos presentados en la demanda.
- Que comunico que con fecha 15 de Junio del 2010 he realizado el deposito solicitado la suma de S/.800.00 POR HONORARIOS DEL Arbitraje y al inicio e depositado la suma de S/. 200.00 N.S., con un total de S/. 1,000.00 cumplimiento indispensable para el arbitraje.

V. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Con fecha diecinueve de julio del 2010 fue llevada a cabo la Audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos; en dicho acto, las partes no arribaron a ningún acuerdo conciliatorio, debido a la inasistencia de la parte demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Angela Lúcia
No comparece

Acto seguido se procedió a fijar los puntos controvertidos, en la que se da cuenta que las partes no han hecho llegar las propuestas de puntos controvertidos. Procediendo la señora Arbitro Único a fijarlos en los siguientes términos: 1. Interpretar los alcances del artículo N° 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-EF.; 2. Determinar si procede ordenar el pago de la suma de S/. 90,000.00 (noventa mil nuevos soles) conforme a la factura emitida N° 000494 de fecha 08 setiembre del año 2009 recepcionada por el Almacén Central de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco emitida por la demandante Aurelia Eulogia Gálvez Mora respecto al cumplimiento del contrato de N° 018-2009-UNHEVAL (construcción de un marco de carga) 3. Que si procede o no el pago de la suma de 1,000.00 nuevos soles que la UNHEVAL esta adeudando por concepto de costos arbitrales que oportunamente fuera fijado por el Arbitro Único, pago que fue asumido y cancelado por la parte demandante a fin de no frustrar el presente proceso arbitral.

También se procedió a ver los medios probatorios de las partes: **Medios probatorios de la demandante**; no existiendo cuestiones probatorias que resolver con respecto a los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, se admiten las pruebas documentales ofrecidas en los numerales del 4.1 al 4.10 de la sección medios probatorios del escrito de demanda. Fjs 40

Medios probatorios de la demandada; no existiendo cuestiones probatorias que resolver con respecto a los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, admiten las pruebas documentales ofrecidos el en numeral 1 fjs. 68, y conforme al estado del arbitraje, se cita a las partes a la Audiencia de Pruebas para el día 26 de Julio del 2010 a horas 5.00 pm., quedando notificadas las partes asistentes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CONCILIACION

Con fecha 26 de Julio del 2010 se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas en la sede Institucional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, con asistencia de las partes intervinientes en este proceso la misma que fue programada con anticipación y forma parte del Acta de Instalación del presente Proceso arbitral, notificada a las partes. En esta etapa las partes solicitan ampliar la Audiencia de conciliación llevada a cabo el día 19 de Julio del año 2010 en esta sede Arbitral. El Arbitro Único acepta la propuesta dándose inicio a la misma, con la siguiente secuencia: Primero.- Haciendo uso de la palabra la Dra. Maribel Jerónimo Tarazona representante de la demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco solicitó se le de el plazo de 20 días hábiles a partir de la suscripción de la presente Acta las misma que se

Aurelia Eulogia Gálvez Mora
No Teapra

cumple el día 27 de Agosto del 2010 manifestando que en este período debe emitirse el informe de conformidad la misma que ha sido solicitada por parte de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco para su cumplimiento respecto de la obra realizada por la demandante Eulogia Aurelia Gálvez Mora. La demandante expreso estar conforme con lo solicitado por la representante de la Universidad.

Segundo.- De existir observaciones la Sra. Eulogia Aurelia Gálvez Mora representante de la Empresa del mismo nombre deberá realizar las subsanaciones correspondientes dentro del plazo que indica el Reglamento.

Tercero.- El incumplimiento dará lugar la continuidad del proceso arbitral en sus etapas correspondientes. No habiendo más temas a tratar se cita a las partes para el día 10 de setiembre del 2010 a horas 5:00 pm. a esta sede a fin de continuar con el proceso arbitral instalado.

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Acta de Audiencia de Pruebas. el día 10 de setiembre del 2010 en la sede central de Arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco, con asistencia de la parte demandante y su abogada más no la parte demandada; considerándose ésta como continuación de la realizada con fecha 26 de Julio del 2010, en la que a pedido de las partes buscaron resolver el conflicto vía conciliación la que fue ampliada, la misma que solicito el plazo de 20 días que se cumplió el 27 de Agosto del 2010 en la que manifestó tendría el acta de conformidad correspondiente; fórmula que fue aceptada por la demandante otorgándosele además un plazo de 12 días adicionales hasta el 10 de setiembre del 2010; que a la fecha esta. La Dra. Maribel Gerónimo Tarazona, representante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan ha incumplido con lo ofrecido más aún ha demostrado su falta de responsabilidad al no asistir a esta Audiencia acordada con anticipación en la misma que consta la firma correspondiente del compromiso adquirido.

En vista de lo acontecido el Arbitro único RESUELVE. Continuar con la audiencia de pruebas.

Pruebas de la parte demandante: El Arbitro Único, da cuenta que en el escrito de demanda, el demandante ha ofrecido las siguientes pruebas documentales conforme se advierte de fojas cuarenta y dos al cincuenta y ocho, específicamente en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12 los mismos que serán evaluados al momento de Laudar.

Dr. Gerónimo Tarazona
No comparece

Pruebas de la parte demandada: El árbitro único, da cuenta que en el escrito de contestación de la demandada, corre a fojas 71 al 80 las mismas que están comprendidas en oficios fedateados por el Secretario General de la UNHEVAL, los mismos que este árbitro único los evaluará al momento del Laudo.

Pruebas de Oficio; El Arbitro considera que no es necesaria la actuación de pruebas de oficio.

Se fija como fecha para la Audiencia Oral, día 27 de setiembre del 2010 a horas 4:00pm.

ALEGATOS

Solo la parte demandante cumplió con presentar su alegato escrito con fecha 20 de setiembre del 2010 en los que reitera los fundamentos de hecho y de derecho que justifican su demanda

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Con fecha 27 de setiembre del 2010, fue llevada a cabo la Audiencia de Informe Oral, oportunidad en la cual el Arbitro Único concedió a ambas partes el uso de la palabra. Quienes en uso de su derecho establecido en el Inc 2) del artículo 42º del Decreto Legislativo N° 1071 "Decreto Legislativo que norma el Arbitraje", deciden intervenir directamente procediendo a efectuar su informe oral. En dicho informe el representante del demandante ha invocado que la UNHEVAL emite una resolución autoritativa que resuelva el tema de la controversia que se manifiesta en el certificado de conformidad la misma que debe ser emitida por el área usuaria y considerando que la norma de contrataciones del estado así como el Contrato en si otorga un plazo de 10 días para este proceso los que a la fecha han sobrepasado en el tiempo largamente así como los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su cancelación. La representante de la UNHEVAL, no se niega a la cancelación de la deuda pendiente respecto del contrato N° 018-2009-UNHEVAL pero que la misma está sujeta a la emisión del documento de conformidad la misma que esta en camino en realizarse. El Árbitro Único comunica que se tendrá presente al momento del Laudo.

VALORACION DE LAS PRUEBAS

De conformidad con lo normado en el Art. 67 del Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la Arbitro Único ha valorizado las siguientes pruebas esenciales para fundamentar una decisión:

a) El Contrato N° 018-2009-UNHEVAL su fecha 27 de marzo del 2009, sobre la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2009-UNHEVAL para la adquisición de equipos y software para implementación de Laboratorios de la Facultad

Arbitro Único
No recapitula

de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL (Juego Marco de Carga), celebrado entre el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan Dr. Víctor Cuadros Ojeda (La Entidad) y la Empresa Eulogia Aurelia Gálvez Mora representada por la persona del mismo nombre ("El contratista"), cuyos términos y condiciones están consignados en las dieciocho Cláusulas que la contienen, entre las cuales figuran el objeto, el monto contractual, forma de pago, la conformidad del bien.. Este documento ha sido ofrecido como prueba por ambas partes. (ver fs. 42, 44 y fs. 71, 73). En consecuencia merece ser valorado según el Art. 1402 del C.C. y el Art. 35 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017.

b) Los cuatro documentos – Guía de Remisión-Remitente N° 000142, Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000082 en dos fojas y la Factura N° 000494 y la Carta N° 007-2009-EAGM/Contratista, dirigida a Señores Facultad de Ingeniería y Arquitectura Unidad Ejecutora comunicándole que habiendo culminado la construcción del Marco de Carga, a fin de que se le otorgue la Conformidad dentro de los plazos establecidos por ley; documentos que fueron recepcionados con fecha 08 de setiembre del 2009 por Almacén Central de la UNHEVAL y por la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, según se advierte de los cargos. Estos Documentos fueron ofrecidos por la demandante y no fueron impugnados por la ENTIDAD demandada. Merecen ser valorizados conforme a la regla establecida en el Art 1779 del C.C. y el Art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

c) La Contestación de la demanda arbitral por parte de la ENTIDAD demandada, corriente a fs. 65 y 97 y lo expresado por su representante en la Audiencia de Pruebas y Conciliación realizada con fecha 26 de Julio del 2010, en las que acepta que su representada está adeudando a la demandante la suma de Noventa Mil Nuevos Soles por la construcción del Marco de Carga y solicita un plazo de veinte días hábiles dándosele doce días más de plazo con vencimiento al 10 de setiembre del 2010 el mismo que le fue concedido por la demandante en vía de Conciliación, según consta del Acta de fs Prueba que se valorizará conforme a la norma del Art. 62 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

d) Los requerimientos que hace EL CONTRATISTA a la LA ENTIDAD exigiéndole el pago y cancelación de la Factura N° 000-000494 por S/. 90,000.00 referida al contrato y que constan de la Carta N° 008-2009-EAGM/CONTRATISTA fecha 06 de octubre del 2009, Carta Notarial de fecha 15 de Febrero del 2010 dirigida al Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan y finalmente la Carta N° 004-

Montesclaros
No se copia

2010-EAGM/CONTRATISTA dirigida al Rector de la UNHEVAL; cuya pretensión se hará conforme al principio de Equidad consagrada en el Art 4º del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 1333 y 1324 del C.C.

e) El Acta de Instalación del Proceso Arbitral con Arbitro Único de fecha 17 de Mayo del 2010, corriente a fs. 29, 35 en cuyos numerales 27, 28 y 29 se fijan las reglas relativas a Honorarios de los Árbitros y Gastos Administrativos; la Resolución N° 02, mediante la cual se fijan dichos Honorarios en la suma total de Dos Mil Nuevos Soles (S/.2,000.00), correspondiéndole abonar un mil soles a cada una de las partes, cuyo pago total fue asumido por EL CONTRATISTA ante la renuencia de LA ENTIDAD, para evitar la suspensión del proceso. Para la valorización de esta prueba se tomará en consideración el Art. 96 y 99 del Reglamento de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

RESOLUCION N° 06 – Expediente N° 008-2010

VISTOS: El escrito presentado por la parte demandante con fecha 31 de mayo del 2010, mediante el cual interpone demanda arbitral contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizan; a fin de que cumpla con pagarle la suma de Noventa Mil Nuevos Soles, más los intereses legales e indemnización de daños y perjuicios, resultante del Contrato N° 010-2009-UNHEVAL; el escrito de contestación de la demanda por parte de la citada Universidad su fecha 15 de Junio del 2010, y, diligencias actuadas, y,

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que la demanda está dirigida a poner en conocimiento del Arbitro Único la existencia de una relación jurídica procesal, en relación a una determinada pretensión derivada de un derecho sustantivo, generalmente se le llama derecho de fondo, por lo que esta latente el derecho sustantivo, la misma que merece ser acogida por mandato expreso del párrafo segundo del inc. 1 del Art 139 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1071 que aprueba la Ley de Arbitraje, el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

SEGUNDO: Que el Contrato N° 018-2009-UNHEVAL de fecha 27 de Marzo 2009, objeto de este arbitraje a solicitud de las partes contratantes, reúne todos los requisitos señalados por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, por lo que habiendo surgido una controversia

Resolución

No se copia

respecto a su cumplimiento es el Arbitro Único el llamado por ley para resolverlo de conformidad con lo estatuido en el Art. 40 inc. b) de la precitada Ley.

TERCERO: Que EL CONTRATISTA Eulogia Aurelia Gálvez Mora con fecha 08 de Setiembre del 2009 hizo entrega de la obra o bienes objeto del Contrato, con la respectiva Guia de Remitente y factura pertinente siendo recepcionados e ingresados por el Almacén General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, dentro del plazo estipulado; de lo que se colige el derecho de EL CONTRATISTA a exigir el pago del precio pactado y la obligación de LA ENTIDAD de cumplir su contraprestación, tal como se pactó en la Cláusula Cuarta del Contrato, concordante con el Art. 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF DEL 31-12-2008.

CUARTO: Que la ENTIDAD demandada a la fecha, no ha cumplido con su obligación de pago pese a las reiteradas exigencias que por escrito le hiciera EL CONTRATISTA y que incluso éste accediendo a petición de la demandada en audiencia de prueba y conciliación le concedió plazo hasta el día 10 de setiembre del año en curso para subsanar la falta de conformidad de obra, factor o elemento que es de su exclusiva responsabilidad; siendo esto así, LA ENTIDAD ha incurrido en mora y en consecuencia está obligada al pago de los intereses legales correspondientes de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y la aceptación tácita de la obra según norma el Art. 1779 del C.C.

QUINTO: Que el incumplimiento de la ENTIDAD, sin justa causa, ha obligado a EL CONTRATISTA acreedor a emplear las medidas legales para que le procure aquello a que está obligado, incurriendo en gastos por la administración del arbitraje, honorarios profesionales de los árbitros que han sido cubiertos por la demandante; en consecuencia y de conformidad con lo estipulado en los Arts. 1219 y 1241 del C.C. es obligación de la UNHEVAL rembolsar los gastos.

Por estas consideraciones, con las facultades señaladas en el Capítulo VIII del Título III del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008 -EF, procediendo con independencia e imparcialidad y en calidad de Arbitro Único, con carácter definitivo e inapelable,

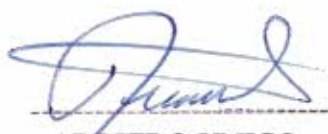
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** en todas sus partes la demanda arbitral interpuesta por Eulogia Aurelia Gálvez Mora contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán sobre cumplimiento del contrato N° 018-2009-UNHEVAL y **ORDENO** que la

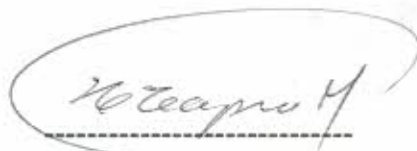
Handwritten signature and notes:
 No Cooperar
 1

demandada cumpla con pagarle a la demandante la suma de NOVENTA MIL NUEVOS SOLES (S/. 90,000.00), con más los intereses legales, dentro del plazo de días diez.

SEGUNDO: Disponer que los costos del arbitraje sean cubiertos en su totalidad por la Universidad NACIONAL Hermilio Valdizán cuyo monto deberá cancelar a la demandante dentro del plazo de diez días de la notificación con este Laudo.



ARBITRO UNICO
LOURDES ISABEL VIVANCO MAMANI



SECRETARIO
HERACLIO TAPIA MINAYA